

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00894 00
Demandante: TRANSCOMIN S.A.S.
Demandados: ACESCO COLOMBIA S.A.S.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de TRANSCOMIN S.A.S., y en contra de ACESCO COLOMBIA S.A.S.

1.- Diecisiete (17) FACTURAS DE VENTA².

1.1. \$65'529.285.00., por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
T5245	\$4'981.680	12/03/2022
T5290	\$4'981.680	17/03/2022
T5287	\$3'935.646	17/03/2022
T5294	\$5'789.520	19/03/2022
T5325	\$7'573.500	21/03/2022
T5590	\$1'409.760	21/03/2022
T5603	\$1'256.310	22/04/2022
T5604	\$4'981.680	22/04/2022
T5607	\$4'880.700	23/04/2022
T5608	\$3'638.646	23/04/2022
T5606	\$4'880.700	23/04/2022
T5620	\$203.940	25/04/2022
T5626	\$3'638.646	25/04/2022
T5621	\$203.940	25/04/2022
T5767	\$3'962.178	11/05/2022
T5885	\$3'813.678	11/06/2022

¹ Dto pdf 7 exp dig.
² Dto Pdf 1 pag. 60-73 ibidem.

T5901	\$5´250.960	19/06/2022
TOTAL	\$65´529.285.00	

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53812efe8fcf28c3c158b9c96587090396c172da0477d050930f73dad85c11fb**

Documento generado en 06/03/2023 10:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>